



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 17 - Industria Gráfica

*Subgrupo 02 - Talleres Gráficos de las Empresas
Periodísticas, Diarios y Publicaciones*

Aviso N° 47387/012 publicado en Diario Oficial el 23/11/2012

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

Montevideo, 30 de octubre de 2012.

**Sres. Delegados del Poder Ejecutivo
Ante el Consejo de Salarios del Grupo N° 17 - Industria Gráfica - Sub Grupo 02 Talleres Gráficos de las Empresas Periodísticas, Diarios y Publicaciones
Presente.**

José Coronel y Manuel Cabrera en su carácter de delegados del Sector de los trabajadores ante el Consejo de Salarios y en nombre y representación del Sindicato de Artes Gráficas (SAG), con domicilio en Aquiles R. Lanza 1114 y Daniel de Siano en su carácter de Delegado del Sector empleador y en nombre y representación de la Asociación de Diarios y Periódicos del Uruguay (ADYPU) a ustedes dicen:

Que en la representación invocada vienen a solicitar la convocatoria del Grupo 17 Sub Grupo 02 con el propósito que el Poder Ejecutivo realice el registro y publicación del Convenio Colectivo cuyo tenor se adjunta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 18.566.-

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de Octubre de dos mil doce, comparecen: por una parte, la ASOCIACIÓN DE DIARIOS Y PERIÓDICOS DEL URUGUAY (ADYPU), con domicilio en avenida 18 de Julio 1377 5°. Piso Oficina 501, representada en este acto por el Dr. Daniel de Siano, los Sres. Manuel Sánchez y Sebastián Torterolo y por otra parte, el SINDICATO DE ARTES GRÁFICAS (SAG), domiciliado en Aquiles R. Lanza 1114, representada en este acto por los señores José Coronel y Manuel Cabrera. En este acto las partes acuerdan el presente convenio colectivo que regirá para las empresas y trabajadores, integrantes del Grupo No. 17 "Industria Gráfica", Subgrupo 02: "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", con referencia a las siguientes disposiciones:

I. VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1o. de julio de 2012 al 30 de Junio de 2013.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Sus disposiciones alcanzarán a todos los empleados dependientes de las empresas que componen el Grupo 17 "Industria Gráfica", Subgrupo 02: "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones".

3. AJUSTE DE SALARIOS: Se dispondrán dos ajustes con incrementos salariales sobre los sueldos y jornales nominales:

3.1.- Ajuste salarial para el semestre Julio- Diciembre 2012: **A.** Se establece con vigencia a partir del 1o. de julio de 2012 un incremento salarial sobre los sueldos y jornales nominales hasta \$ 37.000.00 (pesos uruguayos treinta y siete mil) - excluidas las partidas de naturaleza variable-, vigentes al 30 de junio de 2012 de 5,69% (cinco con sesenta y nueve por ciento) resultante de la suma de los siguientes conceptos:

a) 2,50% (dos con cincuenta por ciento), por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definida por el BCU) para el período 1 de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2012;

b) 1,50 % (uno con cincuenta por ciento) por concepto de crecimiento.

c) 1,59% (uno con cincuenta y nueve por ciento) por concepto de correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada para el período comprendido entre 1° de enero de 2012 y el 30 de junio de 2012, y la inflación real de igual período, sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2012, de acuerdo con Acta firmada el día 16 de Julio de 2012, por lo que se descontarán los adelantos a cuenta o por concepto de correctivo ya otorgados por las empresas.

B. Los sueldos y jornales nominales superiores a \$ 37.001.00 (pesos Uruguayos treinta y siete mil uno (excluidas las partidas de naturaleza variable), vigentes al 30 de junio de 2012 tendrán un incremento del 4,13 % (cuatro con trece por ciento) resultante de la suma de los siguientes conceptos:

a) 2,50% (dos con cincuenta por ciento), por concepto de inflación esperada

(centro de rango de meta de inflación definida por el BCU) para el período 1 de julio de 2012 a 31 de diciembre de 2012;

b) 1,59 % (uno con cincuenta y nueve por ciento) por concepto de conectivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada para el período comprendido entre 1° de enero de 2012 y el 30 de junio de 2012, y la inflación real de igual período de acuerdo con Acta firmada el día 16 de Julio de 2012, por lo que se descontarán los adelantos a cuenta o por concepto de correctivo ya otorgados por las empresas.

3.2.- Ajuste salarial para el semestre Enero- Junio 2013: Se establece con vigencia a partir del 1° de enero de 2013, un incremento salarial sobre los sueldos y jornales nominales hasta \$ 37.000.00 (pesos uruguayos treinta y siete mil) -excluidas las partidas de naturaleza variable-, vigentes al 30 de junio de 2012, considerando la acumulación de los siguientes elementos:

a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definida por el BCU) para el período 1 de enero de 2013 a 30 de junio de 2013;

b) 1,50% (uno con cincuenta por ciento) por concepto de crecimiento.

c) Porcentaje por concepto de conectivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada para el período comprendido entre 1° de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, y la inflación real de igual período. En caso de que el resultante de ambos índices sea inferior se otorgará la diferencia en Enero de 2013, si por el contrario el resultante de dicho cociente fuera mayor, el exceso se imputará al incremento a otorgarse el 1° de Enero de 2013.

B. Los sueldos y jornales nominales superiores a \$ 37.001.00 (pesos Uruguayos treinta y siete mil uno) (excluidas las partidas de naturaleza variable), vigentes al 30 de junio de 2012 tendrán un incremento resultante de la suma de los siguientes conceptos:

a) Porcentaje por concepto de inflación esperada (centro de rango de meta de inflación definida por el BCU) para el período 1 de enero de 2013 a 30 de junio de 2013;

b) Porcentaje por concepto de correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada para el período comprendido entre 1° de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, y la inflación real de igual período.

3.3. Correctivo Final: A partir de 1° de julio de 2013 se efectuará un correctivo salarial en lo referente al incremento otorgado por inflación futura o proyectada en el período comprendido entre 1 de enero de 2013 y 30 de junio de 2013 y la inflación real de igual período. En caso de que el resultante de ambos índices sea inferior se otorgará la diferencia en Julio de 2013, si por el contrario el resultante de dicho cociente fuera mayor, el exceso se imputará al incremento a otorgarse el 1° de Julio de 2013.-

3.4. Las partes acuerdan que en los primeros días de enero 2013 y julio 2013, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes (incluidos los correctivos) que habrán de aplicarse a partir del primer día de los referidos meses (una vez obtenida la información oficial sobre inflación proyectada). Las empresas deberán hacer efectivos los incrementos salariales que surjan de dichos ajustes, con los haberes de enero 2013 y julio 2013, dentro de los plazos establecidos por la ley

4.- SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA LABORAL: A partir del 1° de Julio de 2012, ningún salario de las empresas periódicas con Talleres Gráficos en Montevideo, podrá ser inferior a los mínimos por categorías que figuran en la siguiente escala:

CARGO	SALARIO MINIMO
Ayudante embuchadora	18079,17
Ayudante máquina plana	19622,50
Ayudante máquina rotativa	16094,88

Ayudante electricista	17058,37
Auxiliar limpieza máquina	15000,00
Oficial 1ra. Dobladora	26377,94
Oficial 2da. Embuchadora	19884,88
Oficial 2da. máquina rotativa	24889,73
Oficial cortador 1ra.	29577,10
Oficial cortador 2da.	22718,03
Oficial embuchadora 1ra.	26342,69
Oficial máquina plana 1ra.	34174,05
Oficial máquina plana 2da.	24378,21
Oficial máquina rotativa 1ra.	28549,65
Oficial técnico electrónico	28695,17
Oficial copiator 1ra.	24378,23
Oficial electricista 1ra.	28825,26
Oficial mecánico 1ra.	22733,49
Oficial fotomontaje 1ra.	25302,02
Oficial fotomontaje 2da.	18520,14
Oficial fotomecánica 1ra.	20063,49
Oficial fotomecánica 2da.	15000,00
Ayudante fotomecánica	15000,00
Armador en Pantalla 1a.	24361,97
Auxiliar Depósito	15000,00
Diseñador 1a	23927,22
Scanner 1a. (Of.Trat.Imag.1a.	25706,26
Ayudante Diseño	15000,00
Ayudante Scanner	15422,50
Digitador	20900,95

Las tarifas de salarios mínimos por categoría se fijan todas en valores nominales por jornadas completas de ocho horas diarias y cuarenta y ocho horas semanales. En caso de retribución bajo la modalidad de jornal hora los valores mensuales precedentes deberán determinarse sobre la base de su división entre doscientas horas.

5- DÍA DEL GRÁFICO: Todo aquel personal gráfico que desempeñe funciones los días 20 de Diciembre, tendrá un día libre o franco a gozar a partir de la finalización de la licencia que usufructuase hasta el 31 de Diciembre del año siguiente.

6-DÍA MENSUAL POR NOCTURNIDAD: Todo aquel personal gráfico de las Empresas de "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", que desempeñe funciones diariamente en los turnos nocturnos (léase de 22.00 a 06.00), y considerando también a aquellos que su horario está comprendido en su mayor parte dentro del horario nocturno y durante el mes realicen por los menos veinte jornadas en estas condiciones, se le otorgará el beneficio de la nocturnidad, teniendo un día libre mensual no descontable del salario por este concepto (11 días al año ya que queda exceptuado el mes que goce su licencia -o mayor parte de su licencia-). No tendrán derecho a este beneficio quienes perciban haberes por nocturnidad o se descontará de estos 11 días a quienes tienen días por beneficio de nocturnidad, ya sea en días de licencia u otro concepto. Los días de beneficio de este ítem, deben ser previamente

autorizados por la autoridad competente que fije cada empresa de acuerdo con las necesidades de producción de las mismas, no pudiendo crear inconvenientes de producción, de calidad o cantidad de trabajo. También queda establecido que tampoco pueden generar pagos u horas extraordinarias, teniendo en cuenta no sólo la afectación de su sector, sino del conjunto de sectores que pueda verse involucrado en el proceso. Dicho beneficio debe gozarse mes a mes, salvo los generados en los meses de Julio a Octubre, los cuales se gozaran en los meses de menor producción. Este beneficio se hará efectivo exclusivamente hasta el mes de Junio de 2013.

7.- DONACIÓN PARA FONDO SOCIAL: Todas las Empresas de "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones" pertenecientes a este Grupo y Sub-Grupo, donarán mensualmente la suma de \$ 200.00 por afiliado, al Sindicato de Artes Gráficas. Esta cifra se ajustará en el mes de Enero de 2013, por el porcentaje de IPC del Período Julio a Diciembre de 2012. Esta donación se hará efectiva hasta el mes de Junio de 2013. Aquellas empresas que deseen en acuerdo con el SAG, abonar por adelantado en especies y/o en dinero, podrán realizarlo, estipulándose la forma de dicha entrega,

8.- IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDAD: Se establece la plena vigencia del principio de igualdad de trato y oportunidades regulado por la Ley No. 16.045 de 2/6/1989, por lo que los mínimos salariales por categoría y los ajustes salariales establecidos en el presente convenio, se refieren indistintamente a hombres y mujeres.

9.- CARTELERA SINDICAL: Se conviene mantener que las empresas vinculadas por este convenio están obligadas a otorgar el espacio físico necesario y adecuado para la colocación de la cartelera sindical, en la manera que se convino entre el sindicato y la dirección de cada una de las empresas. Se conviene entre las partes que será de estricta responsabilidad de la comisión directiva del sindicato y/o de las comisiones internas toda información publicada en la cartelera, obligándose asimismo a no publicar información agravante o inexacta respecto de las empresas o de cualquiera de sus funcionarios.

10.- ACTIVIDAD SINDICAL.- Tal como lo prescriben los Convenios Internacionales Nos. 87 y 98 de la OIT, ratificados por ley nacional, la actividad sindical es libre fuera del ámbito de la empresa y del horario de trabajo. En consecuencia la actividad sindical en la empresa y en horario de trabajo está sujeta al consentimiento del empleador.

Con el propósito de permitir el normal desenvolvimiento de la actividad sindical, cada empresa de "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", asignará una licencia sindical a los afiliados del Sindicato de Artes Gráficas, consistente en media hora mensual por trabajador con un tope de 60 horas mensuales y un mínimo de 25, no acumulables mes a mes.

Dichas horas serán distribuidas por el Sindicato de Artes Gráficas, a los afiliados que la conforman, con el propósito de poder diligenciar las actividades sindicales. Dichas horas serán solicitadas por escrito por el Sindicato de Artes Gráficas, en el Dpto. de RR.HH. de la empresa en que se desempeñe el afiliado sindical, con una anticipación de 24 horas hábiles. Las solicitudes de licencia sindical para hacer uso tanto dentro como fuera del ámbito de la Empresa se computarán siempre como de 1/2 hora independientemente del tiempo que insuma la tarea sindical, y siempre que no exceda de dicho lapso, en cuyo caso se computará el tiempo real. Fuera de las situaciones específicamente previstas, y de las condiciones precedentemente señaladas, los delegados no tendrán libertad ambulatoria en el ámbito de la empresa, por lo que, no deberán abandonar su sección salvo por motivos del trabajo en sí.

A los efectos de no incurrir en responsabilidad, tanto al Sindicato de Artes Gráficas, como los Delegados asumen el formal compromiso de no apartarse de lo precedentemente reseñado.

11.- CUOTA SINDICAL Y OTROS: Las empresas efectuarán, previo consentimiento expreso y por escrito del titular de las retribuciones salariales, los descuentos de la Cuota Sindical del SAG, y otros que oportunamente se comuniquen, sin perjuicio del orden de prelación en materia de retenciones y la intangibilidad salarial establecidas por la ley y el decreto reglamentario en la materia. Las empresas representadas en esta Asociación, procederán a su descuento, obligándose a verter el monto resultante al Sindicato de Artes Gráficas, el que retirará de cada una de las empresas en ocasión del cobro de la retención del valor de las cuotas sindicales, extendiendo el recibo correspondiente.

12.- CLÁUSULA DE PAZ: Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que puedan producirse frente a incumplimiento de sus disposiciones, los trabajadores no formularán planteos que tengan como objetivo la consecución de reivindicaciones de naturaleza salarial que representen un aumento de costos directos o indirectos o por los puntos acordados en el convenio, ni desarrollarán acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general dispuestas por el PIT-CNT.

13.- CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: En la hipótesis que varíen sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscriben los actuales acuerdos, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo analizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar y convocar al Consejo de Salarios correspondiente para ello.

14.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, las partes acuerdan que cualquiera de ellas o de alguno de sus miembros, podrá solicitar por intermedio del correspondiente delegado al Consejo de Salarios, se disponga el examen por la autoridad competente de cualquiera de las empresas periodísticas que integren el Grupo No. 17 Sub grupo 02, a efectos de controlar la efectiva vigencia y cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo. En dicha circunstancia la parte que solicite la mencionada fiscalización deberá exponer fundadamente y por escrito las razones por las cuales se solicita la misma.

15.- EJEMPLARES: Las empresas se comprometen a entregar al SAG para su biblioteca dos ejemplares de sus ediciones.

16.- DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de lo acordado en este convenio por alguna de las partes, o de sus integrantes, dará derecho a la otra parte o a cualquiera de sus integrantes a denunciar el presente convenio. En señal de plena conformidad se suscriben seis ejemplares en el lugar y fecha indicados.

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 30 de Octubre de dos mil doce, comparecen: por una parte, la ASOCIACIÓN DE DIARIOS Y PERIÓDICOS DEL URUGUAY (ADYPU), con domicilio en Avenida 18 de Julio 1377 5º Piso Oficina 501, representada en este acto por el Dr. Daniel de Siano, y por otra parte, el SINDICATO DE ARTES GRÁFICAS (SAG), domiciliado en Aquiles R. Lanza 114, representada en este acto por los señores José Coronel y Manuel Cabrera. En este acto las partes acuerdan el presente convenio colectivo que registrá para las empresas y trabajadores, integrantes del Grupo No. 17 "Industria Gráfica", Subgrupo 02: "Talleres Gráficos de las empresas periodísticas, diarios y publicaciones", quienes acuerdan: que el trabajador Pablo Moreno de Cidesol S.A. y el trabajador Alberto Martínez del sector Depósito del diario El País, recibirán los incrementos por concepto de crecimiento de cada uno de los ajustes para la primera franja, esto es: 5,69% (al 01/07/2012), y lo correspondiente a la primera franja también al 01/01/2013.

Se leyó y en señal de plena conformidad se suscribe en lugar y fecha indicados. Dr. Daniel de Siano, Sr. Manuel Sánchez, Sr. Sebastián Tortorolo, Sr. José Coronel, Sr. Manuel Cabrera.